



8 Union Street
London, SE1 1SZ
United Kingdom

Nestor Humberto Martínez
Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre)
Bogotá
Colombia

25 May 2017

Dear Mr Humberto Martínez,

Re: Lawyers' Collective el Equipo Jurídico Pueblos

We write on behalf of the **Colombian Caravana UK Lawyers Group** (hereafter 'Colombian Caravana'), **Lawyers Rights Watch Canada**, **Fundación de la Abogacía Española**, **Lawyers for Lawyers**, **Colombia Caravana de Juristas** the Netherlands and **Caravana Irish Lawyers' Group**; international organisations that are part of the International Caravana of Jurists. During biennial visits to Colombia since 2008, including during our most recent visit in August 2016, we have called upon the Colombian government to protect the ability of lawyers and human rights defenders to represent their clients, and to refrain from any interferences in their work, in order to comply with both Colombian and international law.

During our last visit to Colombia in August 2016, delegates of the International Caravana of Jurists met with the organisation Equipo Jurídico Pueblos (EJP) and some of the individuals and communities they represent. Amongst them were the family members of Naimen Agustín Lara, murdered on 11 July 2016, in the municipality of Chiriguaná, in the department of César.

We were alarmed to hear of the events that took place in Chiriguaná on 11 July 2016, and specifically, the violent action allegedly taken by the ESMAD (*Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional* - National Police Mobile Anti-riot Squad) against members of the community that were protesting the closure of the San Andrés hospital, the only local hospital on the Ruta del Sol.

Naimen Agustín Lara was a 39-year-old community leader of Afro-Colombian descent and father of six. He was a well-known and respected leader of CONESICE - the *Consejo de Comunidades Negras de la Sierrita, el Cruce y la Estación de Chiriguaná*. It is alleged he was murdered by the National Police while searching for his son who had been at the protest.

Delegates of the Caravana have been informed that, since that time, members of the victim's family and the local community have been threatened and violently attacked. This includes the alleged attempted murder of the victim's niece, Yeraldin Lara Ditta, a key witness to Naimen Agustín Lara's murder. We are concerned that according to the information we have received, these violent crimes might have been perpetrated principally by members of the ESMAD and the army.

On 18 July 2016, EJP lodged a request with the Public Prosecutor Office (*Fiscalía*) for urgent intervention (attached). We understand that, to date, a number of their questions have not been answered.

According to information we have received, on 16 December 2016, police officer, Carlos Eduardo Afanador Ibarra (cedula de ciudadanía no. 1.094.163.732), was arrested and charged with the murder of Naiman



Agustín Lara, and the legal process is advancing. Nevertheless, the events related to the alleged attempted murder of Yeraldin Lara Ditta have not been clarified.

It is critical that lawyers, victims, and human rights defenders are respected and their safety is ensured to allow for the investigation of this matter. To that end, we respectfully remind you of Colombia's international obligations as a party to the International Covenant on Civil and Political Rights and particularly, Articles 6 (right to life), 9 (right to liberty and security of person) and 21 (right to peaceful assembly). We further draw your attention to Article 4 (right to life) of the American Convention on Human Rights, to which Colombia is a party. Furthermore, we would draw your attention to Articles 16, 17, and 18 of the UN Basic Principles on the Role of Lawyers (1990),¹ and the UN Declaration on Human Rights Defenders (adopted by the UN General Assembly on 8 March 1999).

Therefore, we respectfully ask that you formally communicate to Equipo Jurídico Pueblos regarding their request of 18 July 2016 for urgent intervention, which we include with this letter.

While the international organisations signing this letter are not acting directly on behalf or as a representative of the individuals in these cases, nor initiating legal proceedings. We write to support EJP's formal request of 18 July 2016, in order to advance the necessary legal work of EJP given their role in this important case.

We would be grateful to receive updates regarding the progress of the investigation into the murder of Naimen Agustín Lara and the attempted killing of Yeraldin Lara Ditta, and respectfully ask that an initial response be sent to the EJP and to the Colombian Caravana within 28 days of this letter.

Yours sincerely,

Charlotte Gill
Chair, Colombian Caravana UK Lawyers Group

Debbie Mankowitz
Executive Director, Lawyers' Rights Watch Canada

Carles MacCragh
Vicepresident, Fundación de la Abogacía española

Adrie van de Streek
Executive Director, Lawyers for Lawyers

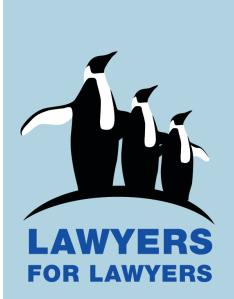
Wout Albers
Director, Colombia Caravana de Juristas the Netherlands

¹ Which state that:

16. Governments shall ensure that lawyers (a) are able to perform all of their professional functions without intimidation, hindrance, harassment or improper interference; (b) are able to travel and to consult with their clients freely both within their own country and abroad; and (c) shall not suffer, or be threatened with, prosecution or administrative, economic or other sanctions for any action taken in accordance with recognized professional duties, standards and ethics.

17. Where the security of lawyers is threatened as a result of discharging their functions, they shall be adequately safeguarded by the authorities.

18. Lawyers shall not be identified with their clients or their clients' causes as a result of discharging their functions.



Colombian Caravana UK Lawyers Group
promoting access to justice
and protecting human rights



Lawyers' Rights Watch Canada

Mary Henderson
Director, Caravana Irish Lawyers' Group

CC:

- Misael Rodríguez, Director of Human Rights and International Humanitarian Law, Public Prosecutor's Office
- Luz Vanegas, Coordinator of Relations with International Human Rights and IHL Organisations, Ministry of Foreign Affairs
- Carlos Alfonso Negret Mosquera, National Human Rights Ombudsman
- Nestor Fernando Osorio Londoño, Colombian Ambassador to the UK
- Peter Tibber, British Ambassador to Colombia
- Todd Howland, Representative in Colombia of the UN High Commissioner for Human Rights



Bogotá D.C.
Julio 18 de 2016



Señor
NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E.S.D

Señor
ALFONSO CAJIAO
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ESD

Señores
JUAN FERNANDO CRISTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

Señor
DIEGO FERNANDO MORA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Señor
JORGE HERNANDO NIETO
POLICÍA NACIONAL

Asunto: Solicitud de intervención urgente

Los suscritos, miembros de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos, acudimos a ustedes para solicitar la intervención decidida y eficaz de cada uno de sus despachos, frente a la situación en la que se encuentra la comunidad de Chiriguaná, que por ejercer el derecho a protestar hoy es víctima de persecución, amenazas y presiones, además de haber sufrido las actuación arbitraria e ilegal de la policía nacional.

Los hechos, han sido conocidos por las autoridades regionales y locales, sin que hasta la fecha hayan adoptado medida alguna de protección y prevención de más violaciones a los derechos humanos.

HECHOS

a. Acciones policiales contra la vida e integridad personal en contextos de protesta social

PRIMERO. Los pobladores del corregimiento La Sierrita del municipio de Chiriguaná en el departamento del Cesar, decidieron realizar una jornada de protesta ante la decisión del Ministerio de Salud de cerrar el Hospital público San Andrés que presta el servicio a los municipios del centro del departamento del Cesar.

SEGUNDO. Los hechos que se van a narrar a continuación están siendo investigados **PARCIALMENTE** por la Fiscalía 22 seccional de Chiriguaná desde el día 19 de julio del año 2016, **EXCLUSIVAMENTE** por el asesinato de **NAYMEN AGUSTÍN LARA**.

TERCER. El 11 de julio del año 2016 desde tempranas horas, a las 3:00 a.m., optaron los manifestantes por apostarse sobre la vía que conduce a Bosconia, más concretamente en el punto conocido como el Cruce. Desde las 5:30 a.m., a esas horas los miembros de la Policía

Nacional hicieron presencia en el Cruce y empezaron a ocasionar daños, siendo las 6:30 a.m. dañaron aparatos videográficos y cámaras a los periodistas que se encontraban en el lugar documentando el caso.

CUARTO. Una hora después, irrumpió de manera violenta el Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD-, lanzando de manera indiscriminada granadas aturdidoras y gases lacrimógenos contra la humanidad de los manifestantes sin mediar palabra.

QUINTO. Lo anterior dispersó a los manifestantes quienes horas después se concentraron nuevamente en la vía generando la reacción violenta del Esmad y de los miembros de la Policía. Los primeros, ingresaron sin orden judicial a varias viviendas y negocios ubicados en el Cruce, violentando las puertas.

SEXTO. Siendo las 8:30 a.m., la Policía de Chiriguaná allanó ilegalmente la casa del señor **ÁLVARO OSPINO**, donde se encontraban varias personas, entre ellas el señor **JORGE LUIS GARCÍA MOJICA**, de profesión artista y prestamista, quien fue levantado a patadas y además lo encañonaron con un arma de lanzagranadas, mientras que con un arma de fuego apuntaban a las demás personas que se encontraban en el lugar.

Uno de los policías lanzó una piedra con dirección a la cabeza de Jorge Luis García, sin que ésta lo impactara por la pericia para esquivarla. En ese momento el agente le dice: “*COMO TE MUEVAS TE DOY UN PEPAZO GRAN HIJUEPUTA, GONORREA*”; iniciándose un forcejeo entre los agentes del Esmad y la Policía contra Luis para lograr quitarle un teléfono celular. Lo golpearon con bolillo en distintas partes de su cuerpo, por lo que a la postre la víctima suelta el aparato y la Policía se lleva el teléfono y la memoria, ya que Jorge había grabado un video en el cual se evidenciaba la violencia contra la dignidad de las personas que viven en Chiriguaná.

SÉPTIMO. En la misma casa de Álvaro Ospino funciona una guardería, es decir un hogar de bienestar el cual ya había iniciado labores cuando llegó la policía, que sin importar la presencia de niños y niñas, lanzó piedras grandes hacia el techo rompiendo las láminas de zinc; en las paredes dejaron los rastros de las botas pues sobre las mismas pegaban patadas los antimotines. Indican los testigos de los hechos, que esta situación causó un fuerte impacto en los menores, quienes hoy temen ver a los agentes de policía y que cada vez que están asustados dicen: “*¡Corre que los policías matan, corre!*”.

También se vio afectado **WILMAR ACOSTA** de 24 años de edad, una persona con problemas cognitivos que vende mamones en las calles, a quien los policías golpearon en repetidas ocasiones con patadas y bolillos en la espalda, le quedaron morados con forma de quemaduras. También se vio afectado **VICENTE RODRÍGUEZ**, persona de 45 años de edad, le pegaron con garrote, y con los cascos de dotación, lo arrinconaron y lo amenazaron para que no corriera, si corre, lo golpean, sobre esta situación hay un video.

OCTAVO. A otro ciudadano, **DESIDERIO ORTA**, quien rindió una declaración a los medios de comunicación (Caracol y Noticias UNO). Fue víctima de otros atentados de la Policía a su integridad personal y propiedad privada. Con bolillos y patadas dañaron su moto Boxer color verde, hecho ante el cual, el señor Desiderio les preguntó a los agentes, que quién respondía por los daños, a lo que un policía le responde: “*GRAN GONORREA, TU MADRE*”.

Finalmente la Policía y agentes del Esmad terminan atentando contra la propiedad de **ÁLVARO OSPINA**, a quien le golpearon y le rompieron los vidrios de las ventanas de la casa y la puerta principal la dañaron a patadas, de los golpes hicieron una grieta en la pared y además dañaron el techo arrojando piedras. La comunidad encontró cuatro vainillas de arma de fuego, las cuales fueron entregadas a los abogados.

NOVENO. A la señora **MARISELA MISAL LARA** de 41 años de edad, a quien alcanzaron en la casa de Álvaro Ospina, luego de intentar huir de la persecución de la policía a la comunidad, le pegaron con armas no letales en el pie izquierdo.

DÉCIMO. Siendo las 9:10 a.m., el señor **ANDRÉS ALFONSO YANSE VILORIA**, de 22 años, ciudadano que venía desde Aguachica, se dio cuenta de la manifestación en la carretera en el Cruce y decide subirse a un vehículo para continuar su recorrido. Sin embargo, fue interceptado por ocho (8) motocicletas de la Policía Nacional, en la vía a Curumaní.

Un agente del Esmad que iba de parrillero en la motocicleta le dice a otro de sus compañeros: “*¡DISPARA, DISPARA!*”, procediendo aquel a sacar un arma con forma de tubo con la cual apuntó directamente al brazo de Andrés Yanse, lanzando una bola de peso aproximado 1 libra. Indica la víctima que en ese momento no sintió dolor, pero su reacción fue abrir la puerta del vehículo y salir corriendo con dirección a una cerca que logra saltar. Afirma además que mientras corría escuchó que un agente del Esmad gritó: “*DÉJALO IR, QUE YA SE FUE*”.

Acto seguido, el Esmad empezó a tirar gases lacrimógenos hacia los potreros en dirección al lugar donde iba Andrés; como consecuencia de toda esta acción, hoy presenta fractura del brazo izquierdo, en dos partes, cubito y radio.

Señala que le empezó el dolor a las 10:00 a.m., y debido a que Medicina Legal se encuentra de vacaciones no pudo ser atendido y a su vez obtener incapacidad médica por las lesiones personales que le produjo la Policía Nacional. Su atención médica fue en Bosconia debido a que en Chiriguaná no hay servicio de salud.

UNDÉCIMO. CLARIBEL RUBIELO, de 31 años de edad, fue maltratada a las 9:30 a.m., cuando estaba en su casa hablando con su mamá sobre la situación que se vivía en las calles. Indica que de pronto observa a una comadre con un niño en los brazos, corriendo muy preocupada por lo que la deja entrar a su casa, que queda en Barrio Nuevo en el Cruce.

Luego, ingresan desesperados ocho (8) personas buscando refugio, dañando la cerca que delimita la entrada. Al poco tiempo, llega un policía en una motocicleta con parrillero, pegándole muchas patadas a la puerta.

La señora muy preocupada por su propiedad requiere al agente para que se controle y éste le responde: “*CÁLLESE, VIEJA HIJUEPUTA*”. El uniformado ingresa con un arma de fuego y apunta a las personas que están adentro y ordena a todos a callar y arrodillarse.

A su vez, en términos soeces manda a Claribel a abrir la puerta de uno de las habitaciones donde estaban sus pequeños hijos: “*ABRA ESA HIJUEPUTA PUERTA O LE DOY UN PEPAZO*”. Ante la respuesta negativa de la mujer el agente tomó su bastón de mando y rompió los vidrios de la ventana que da hacia la calle.

Cuando los niños abrieron la puerta de la habitación vieron que su madre que estaba siendo sujetada por agentes del Esmad, llenándose de angustia y temor. Su hija de 5 años le decía, “*mami, no quiero que te maten*”, a lo que en medio del enfrentamiento con la policía, CLARIBEL le respondió: “*...a mí no me va a matar nadie, no digas eso...*”. Indica esta madre que “En ese día la niña no probó alimentos debido a los nervios que tenía”.

Claribel resultó muy afectada psicológicamente y decidió al día siguiente buscar ayuda de las autoridades competentes, por lo que solicitó una cita con la Personera Municipal del Municipio de Chiriguaná, y acudió a su oficina después de varios intentos de comunicarse. Esta le dijo: “*Cuéntame que fue lo que te pasó*” y tras escuchar la narración de los hechos, la funcionaria le responde: “*Yo no puedo hacer nada, ellos no tienen ley que los condene, ve a la inspección de policía y habla con ellos, ve a la Fiscalía, ve y háblate con la alcaldesa para ver cómo te colaboran con la puerta y con la ventana*”. Comenta la víctima que se dirigió al despacho de la alcaldesa pero no obtuvo respuesta pues al parecer se encontraba de vacaciones.

DUODÉCIMO. La Policía Nacional no midió su accionar, incluso atacaron al señor **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ**, de la tercera edad con 89 años, quien en su relato dice que llegaron policías de negro y le apuntaron con dos revólveres, le golpearon las manos con alambre y lo estroppearon, pues lo tiraron al piso, en el hecho también participó un “policía de verde”.

DECIMOTERCERO. Siendo las 9:50 a.m., los agentes del Esmad golpearon al estudiante de bachillerato del colegio Santa Rita de la Sierra, **JHON DEIBOS LÓPEZ VARGAS** de 16 años de edad, quien narra en su versión de los hechos que se encontraba en la bomba de gasolina con unos amigos, cuando llegaron los policiales tirando gases lacrimógenos y procedieron a tomarlo por la fuerza y golpearlo con bolillos en la cabeza hasta quedar inconsciente, uno de sus amigos lo llevó hasta la casa donde él vive.

DECIMOCUARTO. JOSÉ TRIANA, otro estudiante de la misma institución, de 16 años de edad, informa que hacia las 11:00 am, vio que hacía él venían dos motocicletas de la Policía, por lo que

se metió en el monte para protegerse. Desde ahí logró ver que su abuela abrió la puerta de la casa, a la cual ingresaron unos policías del Esmad y sacaron a un señor que se refugiaba en la misma. A esta persona la maltrataron con bolillos y patadas en el patio de la casa, por parte de un agente del Esmad y dos policías.

Su abuela de 69 años observó todo y de inmediato se afectó su salud ya que tiene una operación de corazón y un marcapasos instalado en su cuerpo. En un intento de la comunidad por rescatar la víctima del ataque de los agentes, se amontonan alrededor del inmueble y es en ese momento que los uniformados sacaron un arma de fuego logrando huir y evitar la acción de la multitud. El ciudadano maltratado, quedó en muy mal estado de salud.

DECIMO QUINTO. Esta acción se repitió contra todos los estudiantes que aun portaban el uniforme del colegio, fueron perseguidos y amenazados con gases lacrimógenos, el estudiante **LEANDRY** de 16 años de edad relata que a un compañero suyo le pegó la Policía y le quemaron un zapato.

DECIMOSEXTO. A otra persona con discapacidad mental, **WILFRAN DITA MAYORGA**, de 24 años, a quien recientemente le realizaron una intervención quirúrgica en el corazón, lo golpearon con balas de goma.

DECIMOCTAVO. Hacía las 12 del mediodía, varias vecinas sufrieron los mismos atentados a su integridad personal y patrimonio, entre ellas **MARILIN MARTÍNEZ**, en el Cruce, cuenta que llegaron los del Esmad y le partieron los vidrios de la ventana y el garaje de su casa, donde vive una niña de contados días de nacida.

YANEIDIS BASTIDA de 21 años comenta que el Esmad llegó a su casa, que en ese momento se encontraba desocupada, partieron con piedras las láminas de zinc en el techo y con el bastón de mando rompieron los vidrios de la ventana, logrando entrar a la vivienda. Una vez adentro dañaron el televisor y otros bienes.

La señora **ELDA MARTÍNEZ**, dice que en su casa utilizaron una piedra con la cual dañaron tres láminas de zinc en el techo y que al interior habían personas que pudieron haber sido alcanzadas.

DECIMO OCTAVO. El señor **WILFRAN MASUEL MOISES VILLALOBOS TORRES** de 22 años de edad, se encontraba compartiendo un juego de billar con su hermano a las 2:30 p.m., el Esmad entró al establecimiento de comercio con la consigna de que estaban en guerra, en ese momento la multitud en la calle tiraron piedras a los uniformados y la reacción del agente fue estallar contra Wilfran perdigones de una granada aturdidora en 8 oportunidades ocasionándole una herida en el brazo.

DÉCIMO NOVENO. Cerca de las 3:00 p.m., en el corregimiento de Rincón Hondo de Chiriguaná, un número aproximado de 10 miembros del ESMAD irrumpieron violentamente y sin orden judicial a una casa dañando la chapa golpeando a los jóvenes **EZQUIEL JOSE TORRES SANCHEZ**, **IVAN NAVARRO** y **DANIEL MAURICIO QUINTERO RAMIREZ**. Del lugar, sacaron a uno de ellos golpeándolo hasta dejarlo inconsciente; mientras que al otro de 18 años de edad la obligaron a arrodillarse recibiendo un fuerte golpe en la cara. El tercero fue golpeado en la cabeza originándole una herida abierta en cuero cabelludo.

VIGESIMO. Esta situación originó que las familias de la cuadra intercedieran por las víctimas, siendo amenazados con armas de fuego; a una vecina que gritaba desde la distancia que pararan la golpiza le disparan contra su humanidad una granada de gas lacrimógeno. Finalmente se llevaron dos celulares de propiedad de los jóvenes agredidos y al salir golpearon con sus bolillos la motocicleta de uno de ellos.

VIGESIMO PRIMERO. Igualmente en Rincón Hondo, **LUIS CARLOS ARTURO BARAHONA OSPINO** de 31 años de edad, quien padece una limitación cognitiva, recibió dos disparos de arma de fuego accionada al parecer por miembros de la Policía Nacional. En este momento permanece en observación en un centro hospitalario de Valledupar, luego de salir de cirugía del brazo derecho.

VIGESIMO SEGUNDO. Siendo las 4:00 p.m, los policiales llegaron al inmueble donde vive la señora **LILIANA PALLARES**, el cual comparte con su anciana madre, partieron los vidrios de la ventana, los televisores, le lanzaron el bolillo al interior de la habitación. Al interior de la casa hay

un perro y este no paraba de ladrar, razón por la cual los uniformados pensaron que se encontraban algunas personas allí escondidas, dañaron un televisor LG de 21 pulgadas.

Su madre reaccionó muy mal a esta situación porque además vio cómo golpeaban a sus hijos, por eso sufrió una crisis y se desmayó.

La señora Liliana entrega un bastón de mando y una granada aturdidora lanzada por el Esmad, que no logró estallar al interior de su casa.

VIGÉSIMO TERCERO. El señor **ISAAC JAVIER MALDONADO** de 20 años sufrió el desmedido uso de la fuerza pública de los agentes de la Policía Nacional, al tratar de atender a un soldado del Ejército que se cayó de su motocicleta porque la misma policía lo atacó, golpeandolo en los pies y le ordenaron que se fuera de allá.

VIGÉSIMO CUARTO. La señora **JULY FRANGEL** de 28 años, quien vive en el Cruce vía a Chiriguaná indica que aproximadamente a las 4:00 p.m., los policiales arribaron a su casa, abrieron la puerta a patadas y entraron a la fuerza y le pegaron a un joven entre dos policías, utilizando bolillo el cual partieron en dos, dañaron unas sillas.

Su hijo de tan solo 3 años de edad, sintió mucho temor al presenciar los hechos. Su madre, de 73 años de edad fue llevada a un cuarto ya que por los nervios perdió el conocimiento, los niños de 3 y 9 años de edad fueron bastante afectados y hoy sienten miedo de ver a la Policía,.

A su casa le partieron el techo que son láminas de zinc y los vidrios de un carro que estaba aparcado afuera de la casa.

Al joven golpeado lo llevaron detenido y se desconoce su situación de salud y jurídica, aunque la comunidad dice que le cosieron 9 puntos en la cabeza.

La señora July entrega la pieza que obedece a una parte de un bolillo o bastón de mando con el que golpearon la víctima.

VIGÉSIMO QUINTO. A las 5:00 p.m., se oyen unos disparos de arma de fuego en frente de la casa de **ÁLVARO OSPINO**. La comunidad logra ver a un policía alto de contextura gruesa haciendo cuatro disparos contra los manifestantes, en el suelo se pudo recoger 4 vainillas que fueron entregadas a los abogados, el policía dijo: “*!VAMOS A MATAR A UN HIJUEPUTA DE ESTOS!*”. Uno de estos tiros impactó en la humanidad de **NAIMEN AGUSTÍN LARA**.

Su esposa relata los hechos afectada emocionalmente, dice que Naimen había salido de la casa para ver cómo continuaba la situación y saber cómo estaban sus seres queridos, a él le dispararon por la espalda mientras huía porque veía que un policía iba a disparar su arma de fuego.

Al momento de la muerte, lo acompañaba, entre otros, **DIOMAR LÓPEZ** de 35 años de edad, quien comenta que a las 4:00 p.m. se encontró con Naimen en la vía del Cruce para Rincón Hondo. Informa que había dos policías parados en la vía y dos del Esmad, la gente pensaba que estaban a punto de salir para la sabana, es decir, lejos, pero siempre mantuvieron dos motocicletas parqueadas. Afirma que un agente de policía estaba escondido en una casa que está en construcción, y desde allí lograba mirar hacia la calle y saber a quién disparar, este servidor logra disparar en tres oportunidades a tres personas que corrieron en dirección a esta casa, con un ángulo de tiro limpio y en dirección a la espalda Naimen le da por la espalda y le ocasiona la muerte ya que atraviesa su vejiga y la columna vertebral, el occiso alcanzó a decir: “*!Ay me dieron, me pegaron, me dieron aquí!*”, “al ratico quedó amarillo y fue cuando la comunidad se dio cuenta que Naimen había muerto”.

VIGÉSIMO SEXTO. Al caer **NAIMEN AGUSTIN LARA**, Yeraldín, su sobrina solicitó ayuda a los policiales quienes proceden a encender sus vehículos para abandonar el lugar. La comunidad reaccionó logrando que una ambulancia lo trasladara al Hospital de Chiriguaná al cual ingresó sin signos vitales. Ante esta situación, la población indignada se dirigió al casco urbano de Chiriguaná para expresar su inconformismo.

VIGÉSIMO SEPTIMO. **NAIMEN AGUSTIN LARA** de 39 años de edad, padre de seis hijos menores de edad, era un reconocido dirigente del **Consejo de Comunidades Negras de la Sierrita, el Cruce y la Estación de Chiriguaná -CONESICE-**, era representante del comité de

deportes. Conocido por la difusión del deporte en la juventud de La Sierrita, motivo por la cual lo llamaban profesor. El sepelio realizado el 13 de julio de 2016 fue multitudinario, en él la comunidad expresó su solidaridad con la familia de NAIMAN y al mismo tiempo su indignación contra las autoridades de todo nivel que se muestran indolentes ante la problemática social que aqueja esta región de Colombia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Siendo las 5:20 p.m., señala la señora **DIGNA RAQUEL VILLALOBOS** en el Cruce, que estaba vendiendo trago “cuando llegaron como locos a atacar a todas las personas que se encontraban allí”, “...en total fueron 6 agentes de la Policía y Esmad, altos de contextura gruesa, entraron en el local, a una persona la golpearon en la canilla y les pegaron cachetadas a las mujeres, a **YORMA VILLALOBOS** de 18 años de edad, le golpearon con el bolillo en la cabeza, a otros 5 hombres los golpearon y dañaron 3 motocicletas con arma cortopunzante, dañaron en el local una planta de sonido con sus respectivos bafles con patadas y bolillo dañaron la bocina, el equipo cuesta alrededor de ochocientos mil pesos (\$800.000)”.

VIGESIMO NOVENO. **SANDRA PATRICIA LÓPEZ FERNÁNDEZ** de 33 años de edad, informa que su hijo **MIGUEL ALFONSO TIRADO LÓPEZ** de 16 años, estuvo desaparecido desde las 3:00 p.m., y a la poste supieron que los antimotines lo habían capturado.

En entrevista con **MIGUEL TIRADO** de 16 años, éste dice que él estaba ayudando en el local de su familiar en el Cruce, al lado del colegio, que en ese momento se formó la pelea con la Policía. Que siendo aproximadamente las 5:00 p.m., varias motos de la Policía llegaron y amenazaron a los manifestantes, señalaban que debían moverse o sino los mataban.

A Miguel le pegaron entre varios uniformados, quienes le decían que: “*Si dicen algo los vamos a matar*”. Manifiesta que al lado suyo había una persona que fue herida en el brazo con un puñal que portaba un agente del Esmad.

Miguel fue aprehendido en el fuerte de la Policía del Cruce, y liberado poco después. Las heridas que sufrió este menor, fueron en la cabeza, los pies, la rodilla, la espalda, le pegaron patadas y bolillazos.

TRIGÉSIMO. Otra persona afectada fue **TONY RAFAEL JIMENEZ LERMA**, de 26 años de edad, quien a las 5:30 p.m. se encontraba en el pueblo buscando a su esposa, cuando de repente los de la Policía empezaron a perseguirlo hasta alcanzarlo al lado de una cerca. Indica, que un agente procedió a pasarle la moto en diversas ocasiones por encima, hasta dejarlo casi muerto en el piso, luego de esto a la comunidad le tocó llevarlo a Valledupar, pues en Chiriguaná no existe el servicio de salud para atender a sus habitantes.

b. Acciones intimidatorias y estigmatización contra las víctimas y defensores de DDHH

Durante la visita de verificación, realizada el 13 de julio por miembros del Equipo Jurídico Pueblos con acompañamiento internacional al lugar de los hechos, se pudo constatar de manera directa que hombres del ESMAD que se movilizaban en un camión tipo furgón sin placas, bajaron del vehículo armas de fuego de largo alcance tipo fusil.

Igualmente durante la conversación realizada en el parque principal del municipio de Chiriguaná con el Teniente Coronel Jorge Antonio Urquijo Sandoval - Comandante Operativo de la Policía del Cesar, los abogados del EJP fueron filmados por un hombre de civil quien fue visto dos horas más tarde durante el sepelio NAIMAN AGUSTIN; esta persona de tez blanca de ojos claros se acercó al escolta de los abogados indagando por el tipo de blindaje del vehículo.

La familia de **NAIMAN AGUSTIN LARA** y en general los pobladores de la Sierra expresaron temor por la presiones que está ejerciendo funcionarios de la Policía Nacional y la Sijín para que les entregue nombre de testigos de los hechos.

De igual manera, el médico legista que practicó el protocolo de necropsia sobre el cuerpo de la víctima, manifestó estar recibiendo presiones de la policía para que entregue evidencia encontrada durante el procedimiento.

Los presuntos victimarios continúan laborando en la Estación de Policía de Chiriguaná al mando del Capitán Hegel García sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas inmediatas como el traslado del personal.

Por otro lado, el Esmad continúa patrullando la región intimidando a los pobladores, portando armas de largo alcance, tal como fue constado por el Equipo Jurídico Pueblos.

La respuesta de la alcaldesa de Chiriguaná **ZUNILDA TOLOZA** fue la de rendir declaraciones confusas ante los medios de comunicación dejando entrever que los manifestante portaban armas de fuego, cuando es un hecho totalmente falso; incluso se llegó afirmar que la protesta estaba infiltrada por el Ejército de Liberación Nacional. Información que inicialmente la Policía Nacional intentó trasmisir para justiciar los crímenes perpetrados por esta institución.

c. Hechos posteriores a la acción de protesta: Violencia sexual contra familiar de las víctimas y testigo del homicidio de NAIMEN AGUSTÍN LARA

El 17 de julio de 2016, en el punto de Boca del Puente, en la entrada al corregimiento de la Sierrita del municipio de Chiriguaná atentaron contra la vida de una de las familiares, testigo del homicidio de **NAIMEN AGUSTIN LARA** perpetrado por la Policía Nacional el pasado 11 de julio en el marco de una protesta de la comunidad en la que exigían mejor servicio de salud.

La joven **YERALDIN LARA DITTA** de 19 años de edad, se desplazaba desde el lugar de trabajo ubicado en el Cruce hasta su residencia siendo perseguida por un hombre desconocido. Ante la situación y el temor que sintió, ella logró comunicarse con una prima a quien le dijo que estaba siendo objeto de seguimiento por una persona extraña. La familia y la comunidad de manera inmediata procedieron a buscarla. Tiempo después la encontraron en una parte solitaria muy cerca del lugar donde **NAIMAN AGUSTIN LARA** fue asesinado.

La Joven estaba inconsciente, en ropa interior, su blusa y su pantalón estaban rasgados violentamente, con un nylon sobre su cuello ya que su victimario intentó asfixiarla; sus objetos personales: celular, un bolso y una cadena de oro fueron hallados en el lugar.

De inmediato fue traslada al hospital del municipio donde recibió la atención médica, allí se pudo observar que fue fuertemente golpeada en la frete al parecer con un ladrillo y en el abdomen con un objeto contundente, además se observa fuertes señales de violencia en su cuello.

Lo que Yeraldin ha podido comunicar a la familia, es que se trataba de un hombre corpulento que en todo momento la amenazó con un arma blanca, llevaba capucha, que le manifestó que no fuera a declarar por la muerte de su tío de lo contrario ella o su familia se morían. En el lugar de los hechos se encontró el nylon y cuchillo siendo entregado a la policía nacional. Según exámenes realizados hasta el momento se descarta que haya sido accedida carnalmente, aunque por la forma como fue encontrada es posible hablar de acto de violencia sexual contra la joven.

BREVE CONTEXTO

a. Militarización y estigmatización a la protesta social

La violenta respuesta oficial en Chiriguaná contra el ejercicio del derecho a la protesta social no es un hecho aislado.

En la pasada jornada de movilización nacional convocada por la Minga Agraria, Campesina, Étnica y Popular fueron asesinados por el ESMAD en el sur occidente de Colombia los indígenas **WILLINGTON QUIBERACAMA NEQIRUCAMA, GERSAIN CERON y MARCO AURELIO DÍAZ** y heridos cientos de campesinos e indígenas producto del uso indebido de armas de “letalidad reducida” o armas de fuego durante las manifestaciones, por parte de la fuerza pública.

Igualmente el 3 de junio del presente año murió el estudiante de la Universidad Distrital de Bogotá, **MIGUEL ANGEL BARBOSA** después de haber recibido dos meses atrás una fuerte golpiza por el Esmad en el marco de una protesta estudiantil.

En actual paro camionero el joven **LUIS ORLANDO SAIZ** de 19 años murió después de haber sido impactado en su rostro por una granada de gas lanzada por un miembro de ese escuadrón antidisturbios de la Policía, en Duitama, Boyacá.

En desarrollo de las protestas realizadas en el país durante los últimos dos meses, el Presidente de la República Juan Manuel Santos, ha emitido pronunciamientos que dan lugar al inicio de las

acciones represivas contra las comunidades que se manifiestan, ordenando el aumento del pie de fuerza policial y el desbloqueo de las vías por medios coercitivos si es necesario.

Este tipo de directrices no sólo son aplicados contra los grandes grupos de manifestantes que han salido a las carreteras a nivel nacional, como en este momento, el sector de los transportadores, sino que se aplica a todo tipo de protesta social, como ha quedado en evidencia en el caso que ocupa nuestra atención contra la comunidad de Chiriguaná.

A través de distintos comunicados en medios de prensa nacionales el Ministro de Defensa, Luis Carlos Villegas ha dicho que las manifestaciones de los distintos procesos sociales están infiltradas por miembros del Ejército de Liberación Nacional, teniendo en cuenta que este grupo guerrillero tiene interés de negociar la paz con el Gobierno, sin embargo no hay evidencia de lo anterior, y el trato bélico que se la ha dado a la protesta social en Colombia es sistemático y obedece a una política de seguridad ciudadana que criminaliza la protesta social a través de la Ley 1453 del año 2011.

b. Actores armados en el departamento del Cesar

Pese a que en Colombia se viene surtiendo un diálogo para negociar la paz con la insurgencia de las FARC, la violencia estructural y armada se mantiene.

En el departamento del Cesar, donde se encuentra el municipio de Chiriguaná, operan actores armados rebeldes, como lo es el Ejército de Liberación Nacional – ELN y el ejército popular de liberación – EPL, además de una fuerte presencia militar. Sumado a ello, la restructuración de bandas paramilitares, en los últimos años agrava la situación.

“La situación se ve agravada por presencia de bandas criminales. Según fuentes estatales, ‘Los Urabeños’ están en Pailitas y Tamalameque, especialmente en los corregimientos de Costilla, San Bernardo, Pueblo Nuevo y Mundo al Revés, respectivamente, donde los jefes paramilitares del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc) tuvieron sus bases.

Recientemente capturaron a cuatro miembros de esta banda, entre ellos a alias ‘Estrellita’ o ‘El Mulo’, mano derecha de alias ‘Camilo’, un hombre importante de los paramilitares que no se desmovilizó, sino que según se comenta en la zona, recuperó caletas de armas y dinero y se reorganizó con ‘Los Urabeños’.

En Curumaní, además de la presencia de bandas criminales y del Eln, también hay facciones del Frente 41 de las Farc, y de ahí hacia Tamalameque, Pelaya, Pailitas y Aguachica se ha consolidado una alianza entre las guerrillas del Eln y Epl por su cercanía con la región del Catatumbo, donde tiene presencia alias ‘Megateo’, máximo líder del Epl en esa zona fronteriza.

La situación no es distinta en el norte del departamento. La Defensoría del Pueblo ha difundido dos alertas por el riesgo inminente que viven los habitantes de los corregimientos del norte de Valledupar, donde hay presencia de las ‘Autodefensas Gaitanistas’ de Colombia (Ver: [Autodefensas Gaitanistas reviven el miedo en zona rural de Valledupar](#)) y por la presencia del Frente 41 de las Farc en el corregimiento de Media Luna, San Diego, donde el 25 de agosto lanzaron una granada contra la estación de Policía, acción que se sumaba a la presencia por las fincas y veredas de guerrilleros que hacen reuniones ‘expres’ con la comunidad”¹.

Esto es, en el departamento del Cesar, persiste el conflicto armado y las condiciones de pobreza y exclusión a las que se somete a la población, agudizan el conflicto social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. DE LOS POSIBLES DELITOS QUE CONCURREN

¹ <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/secuestrados/5450-el-cesar-cercado-por-guerrillas-y-bandas-criminales>

a. DEL DELITO DE TORTURA

La dignidad humana es un derecho y a la vez principio fundante del Estado social de derecho, que por tanto no puede sufrir mengua, limitación y menos aún anulación bajo ninguna circunstancia, menos aún en contextos de encierro, en que el deber de garantía cobra una mayor entidad.

En sintonía con las disposiciones constitucionales y tratados de carácter internacional, la Ley 65 de 1993, prevé que "*En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la Dignidad Humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral*".

Ha sido la Corte Constitucional enfática al señalar que en los centros de privación de la libertad deben adoptarse políticas de respeto a la dignidad humana. En la sentencia T-388 de 2013 indicó al respecto:

"El compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad. Tratar de forma adecuada a aquellos sujetos de protección constitucional que todas las personas coinciden en defender y proteger, como los niños o las niñas, no evidencia necesariamente un compromiso con la dignidad humana de todas las personas. Es en el compromiso con los menos privilegiados, con las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad, el que evidencia el real respeto a la dignidad humana de todas las personas. Como lo señaló el premio nobel Nelson Mandela, una sociedad no puede juzgarse por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino a sus ciudadanos marginados; entre ellos, por supuesto, las personas que están recluidas en prisión. El estado de cosas en el que se encuentra el Sistema penitenciario y carcelario colombiano es una prueba fehaciente de que el compromiso adquirido constitucionalmente con la dignidad humana de toda persona, aún requiere ser profundizado para que sea una realidad. Aunque las palabras de la Constitución, las leyes, los decretos y las sentencias aseguran formalmente un compromiso pleno con la dignidad humana, no se ha logrado materializarlo a plenitud. Las políticas públicas existentes no reflejan ese mismo compromiso que el ordenamiento jurídico formalmente en sus textos ha adquirido, y que algunos jueces han intentado hacer cumplir".

El artículo 178 del Código Penal define la TORTURA de la siguiente manera:

Artículo 178. Tortura. *El que inflaja a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.*

En la sentencia C-148 de 2005, la corte constitucional destacó que se entiende como tortura toda práctica o método tendiente a anular la personalidad de la víctima y disminuir su capacidad física o sicológica.

Constituyen entonces elementos que definen el tipo penal de tortura, la causación de un dolor y sufrimiento que puede ser físico o mental, con la Intención de causar tal dolor o sufrimiento; con fines de a) La información o confesión; b) Castigo, como retaliación ya sea por un acto cometido o que se sospecha que se pudo cometer; c) Intimidación o coacción, ya sea contra la víctima, un tercero o una comunidad; y d) Discriminación.

En el caso que se ha puesto de presente, habla claramente de la provocación de un sufrimiento de carácter físico, que se aleja del concepto de uso proporcional de la fuerza; con fines de castigo a una comunidad que se estaba manifestando o protestando ante el cierre del hospital de Chiriguaná.

De igual manera, constituye Tortura lo ocurrido a la joven YERALDINE LARA DITTA, pues a partir del contexto referido, es evidente que existe una relación, más aun cuando la advertencia realizada por el victimario de la joven tiene que ver con una pretensión de silenciamiento como testigo, mensaje no solo dirigido a ella sino a l resto de la comunidad.

Tenemos entonces que la tortura no solo se reduce a la modalidad física, sino también sicológica. Claramente se ha causado un impacto que ha generado terror, zozobra, miedo literal en las víctimas de estos hechos y sus colectividades.

Estos hechos deben ser investigados de manera exhaustiva y célere, a efectos de evitar la repetición de los mismos.

b. HOMICIDIO Y TENTATIVAS DE HOMICIDIO AGRAVADO

El delito de homicidio se encuentra consagrado en el artículo 103 del código penal de la siguiente forma:

ARTÍCULO 103 - Homicidio - El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Por su parte, el artículo 104 de la norma penal, contempla las circunstancias de agravación punitiva así:

*ARTÍCULO 104 - Circunstancias de agravación.- La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el Artículo anterior se cometiere:
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.*

Tenemos entonces que consecuencia del accionar policial, perdió la vida el señor Nain Lara, asesinado con proyectil de arma de fuego, en desarrollo de una protesta social.

De igual manera, la gravedad de las lesiones ocasionadas a **Luis Carlos Arturo Barahona OSPINO**, además del elemento usado para su causación, claramente se evidencia que el fin de cegar su vida no se consiguió por causa ajena al ejecutor del delito.

Todos los manifestantes se encontraban desarmado, en el momento de ocurrencia de los hechos relacionados con este punible, se tiene que las víctimas se disponían a huir del efecto de los gases lacrimógenos, esto es, que no se encontraban agrediendo o siquiera defendiéndose de la agresión policial.

Esto significa, que estaban todos ellos en condición de indefensión.

Más aún se puede predicar tal condición frente al joven **Luis Carlos Arturo Barahona OSPINO**, en razón a su limitación cognitiva.

2. DE LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS

El artículo 27 de la Ley 734 de 2002, establece:

"Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo".

Acción u omisión que debe medirse teniendo en cuenta que uno de los principales deberes del funcionario público consiste en "cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Lo anterior, nos remite de manera obligada a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Nacional, que preceptúa que son Fines Esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Igualmente contempla el referido artículo que las autoridades de la República "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Es así como el cumplimiento cabal de dicha obligación constitucional por parte de las autoridades colombianas conlleva al desarrollo y materialización del Estado Social de Derecho, según se desprende de lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-505 de 1992, que en la parte pertinente reza:

"5. El carácter social de nuestro Estado de Derecho no es una fórmula retórica o vacía. Por el contrario, la naturaleza social que identifica el ordenamiento jurídico tiene clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales, en la superación de la crisis del estado de derecho como sinónimo de la legalidad abstracta y en la inmediata realización de urgentes tareas sociales, todo lo anterior en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana"

Igualmente indican los anteriores preceptos, que las autoridades estatales son quienes principalmente tienen la carga de hacer que el Estado Social de Derecho trascienda de la letra constitucional a la práctica.

La acción disciplinaria es en teoría, el mecanismo idóneo para investigar y si es del caso, sancionar a los funcionarios que incumplan con su obligación constitucional contemplada en el artículo 2 de la Carta Política, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar por su actuación irregular. Es por esta razón que se ha afirmado por vía jurisprudencial que el derecho disciplinario, tiene por objeto último el desarrollo de los fines esenciales del Estado.

El artículo 35 del CDU establece una serie de prohibiciones de todo servidor público, entre ellas la siguiente:

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
(...)

Y el artículo 48 de la misma norma, prevé como faltas disciplinarias gravísimas la de "**1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometiera en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo".**

En el caso que se pone en conocimiento de la Procuraduría, tenemos que funcionarios del Estado han actuado en ejercicio abusivo del poder que les fue conferido, violentando derechos humanos, en especial el de la dignidad humana y la integridad personal. Tales hechos, constituyen además delitos, consagrados como tal en la ley penal, razón por la cual podrían aplicarse las disposiciones antes indicadas.

La ley 734 de 2002 o código disciplinario único establece la potestad de la Procuraduría para el ejercicio del poder preferente, en el cual se indica que la entidad "...podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia. En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se traman internamente en las demás dependencias del control disciplinario. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso (...)"

Por considerar que las oficinas de control disciplinario interno, no revisten de la suficiente independencia, solicitamos a la Procuraduría iniciar la investigación por estos hechos.

DEL DEBER DE PROTECCIÓN Y TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Claramente a pesar de estar informada la autoridad estatal sobre la gravedad de la situación, desde sus inicios, no solo no han tomado medidas de prevención de repetición de estas conductas, dando lugar a que se tomara una grave acción de retaliación contra la joven Yeraldine Lara, sino que la comunidad hoy se mantenga en un claro estado de terror y zozobra y sometida a un riesgo mayor, por una razón: Haber protestado.

Sumado a ello, la policía sigue indagando por los testigos de los hechos, bajo el supuesto de investigar, lo que aumenta el temor de la comunidad, sin que existan garantías de protección del proceso y de la comunidad misma.

Evidentemente el estado se ha sustraído al deber de protección y de garantía de los derechos de los manifestantes de Chiriguaná.

Estas cortas líneas las escribimos para dejar constancia de lo que está pasando y puede ocurrir, pues la policía sigue amedrentando a la comunidad e incluso lo hizo con los defensores de derechos humanos que acudimos a su llamado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones elevamos respetuosamente las siguientes:

PETICIONES CONCRETAS

A LA FISCALÍA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

- Solicitamos iniciar las investigaciones penal y disciplinaria, por todos los hechos de tortura, homicidio y tentativa de homicidio agravado denunciados o referidos en este escrito.
- A la procuraduría solicitamos asumir el conocimiento preferente de la investigación.
- A la fiscalía solicitamos asignar de manera especial un despacho de la dirección nacional de DDHH y DIH.
- Solicitamos que dichas investigaciones se adelanten en contexto, bajo una sola cuerda procesal, evitando así la dispersión de radicados, restando la gravedad de lo ocurrido.
- Solicitamos actuar con celeridad y eficacia, máxime en este momento procesal, cuando aún es posible recaudar evidencias.
- Solicitamos separar de todo tipo de labor investigativa a la Policía Nacional o funcionarios de la región, teniendo en cuenta las pocas garantías de imparcialidad o el alto riesgo de influencia o presión de los victimarios en su labor.

- Solicitamos indicar radicado y despacho que conocerá de la presente denuncia.
- Solicitamos con carácter urgente, ordenar a medicina legal practicar las valoraciones de las víctimas relacionadas en esta denuncia.
- Solicitamos con carácter urgente asignar a un investigador para hacer entrega al mismo de las evidencias recaudadas por esta organización de derechos humanos.

AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Solicitamos información sobre los siguientes aspectos:

- Se indiquen cuáles son los protocolos y normatividad interna que regula la actuación de la policía en relación con el uso proporcional de la fuerza. Solicito copia de los documentos que den cuenta de ello.
- Solicitamos remitir el reporte oficial de los hechos que han sido puestos de presente en este escrito.
- Solicitamos indicar los nombres e identidades del personal que participó en los hechos indicados
- Solicitamos remitir las actas de gasto de munición de todo el personal que se reporte anteriormente
- Igualmente solicitamos remitir el acta de gasto de gases lacrimógenos y aturdidoras en poder de cada agente.
- Solicitamos adoptar como medida correctiva y garantía de no repetición, la reubicación o reasignación de funciones de los agentes que participaron en estos hechos criminales, de tal forma que no tengan contacto con población reclusa mientras se adelantan las investigaciones pertinentes.

A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

- Solicitamos respetuosamente intervenir en la recolección de testimonios de la víctima y otros detenidos que pudieron observar el hecho y pueden dar fe de lo ocurrido. Agradecemos citar al Equipo Jurídico pueblos, habida cuenta que continuaremos el acompañamiento de este caso.
- Documentar fotográficamente lo que considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos y asegurar la recolección de evidencias con el mismo fin. Ello teniendo en cuenta que existe un alto riesgo de negligencia investigativa en este momento.

AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

- Solicitamos la coordinación con los suscritos y la comunidad para la adopción de medidas de protección contra las víctimas y sus familiares.
- Advertimos de nuevo que incluso existe riesgo de desplazamiento de varias familias, lo mismo que de otras agresiones contra ellos por denunciar o exigir el esclarecimiento de lo ocurrido.

Anotación final. Esta denuncia, reiteramos, se presenta simple y llanamente como constancia de que la información ha sido remitida sus despachos, pese a que ya están informados de cada situación ocurrida. Lamentablemente ningún resultado investigativo ni medida de prevención y protección esperamos que reciba la comunidad víctima. Ha sido nuestra trayectoria como defensores de DDHH la que nos hace escépticos pero también nuestra experiencia la que nos indica que este tipo de escritos deben presentarse.

Recibimos notificaciones en las direcciones y correo electrónico que aparece en el membrete.



LEONARDO JAIMES MARÍN
CC. 91344811 de P/ta



ROMMEL DURAN CASTELLANOS
CC.1098627342



GLORIA AMPARO SILVA TOVAR
CC. 52198664 de Bogotá